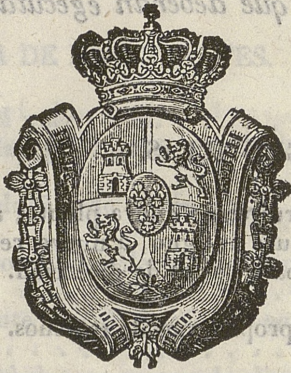


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 21 de Abril de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 146.

Circular para que á los sobrestantes y peones camineros no se les incluya en los repartos de las contribuciones por sus sueldos y jornales.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiéndome manifestado el Señor Ingeniero en Gefe de Caminos de este Distrito, que algunos Ayuntamientos han incluido en el reparto de contribuciones á los sobrestantes y peones camineros por los sueldos y jornales que respectivamente gozan, y que otros les obligan á conducir pliegos sin consideracion á los graves perjuicios que su separacion de los puntos que les estan confiados ha de irrogar precisamente al servicio público, he acordado prevenirles: que hallándose exentos como se hallan dichos empleados de las cargas mencionadas, se abstengan de imponerlas bajo su mas estrecha responsabilidad. Valladolid 12 de Abril de 1846. = Laureano de Arrieta.

Núm. 147.

Circular para que á los Administradores de Rentas, Estanqueros y Verederos no se les exija los derechos de pontazgos y portazgos cuando trasporten efectos y caudales de la Hacienda pública.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Sin embargo de la terminante declaracion de la Real orden de 14 de Enero de 1833 por la que se sirvió S. M. mandar que los Administradores de Rentas, Estanqueros y Verederos fuesen exentos de pagar derechos de pon-

tazgos y portazgos siempre que trasportasen efectos ó caudales de la Hacienda pública, he sabido con estrañeza que algunos arrendatarios de pontazgos y portazgos exigen derechos á los expresados funcionarios, infringiendo no solamente la Real orden citada si que tambien el Arancel que manda respetarla.

En su virtud he acordado prevenir á dichos arrendatarios se abstengan de verificarlo bajo su personal responsabilidad. Valladolid 12 de Abril de 1846. = Laureano de Arrieta.

Núm. 148.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Al examinar los presupuestos municipales que han sido presentados á la aprobacion de esta Superioridad por los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, se ha observado en la mayor parte que los rendimientos de Propios y Arbitrios no alcanzan á cubrir sus obligaciones, y que aunque han propuesto repartos vecinales, á falta de arbitrios, ninguno se ha remitido no obstante estarles prevenido que asi lo ejecuten. En su virtud he determinado que los referidos Alcaldes y los Ayuntamientos á quienes se haya autorizado para ejecutar los repartimientos mencionados, les remitan bajo su responsabilidad á término preciso de diez dias, observando en su estension cuanto previene la Real orden de 21 de Diciembre último, circulada en el Boletin oficial número 4; en la inteligencia que de no relizarlo se procederá á lo que haya lugar, haciéndoles responsables mancomunadamente de las sumas que recauden sin que haya precedido la competente autorizacion. Valladolid 19 de Abril de 1846. = El G. P. I., Manuel Martin Lozar.



Concluye la nota de las obras que deberán egecutarse para conseguir la rectificacion y encauzamiento del Rio-Esgueva.

Varas lineales de cauce.	ESGUEVILLAS.	VALORES.	
		PARCIALES.	TOTALES.
1,162...	Varas de cauce que han de construirse de nueva planta, á once reales.	11,782..	} 48,034..
4,028...	Id. que han de rectificarse del cauce antiguo, á nueve reales.	36,252..	
	El diez por ciento de esta suma para gastos de direccion.		4,803..
	Cantidad que han de costear los propietarios de terrenos.		52,837..
	La obra de cantería que ha de construirse para la recepcion de aguas del molino, está calculada en.	3,274..	} 4,324..
350...	Varas de cauce que ha de construirse de nuevo para conducir las aguas á dicho artefacto desde la obra anterior con cinco varas de latitud, á tres reales.	1,050..	
	El diez por ciento de aquella suma para gastos de direccion.		432..
	Cantidad total correspondiente al molino.		4,756..
	Para la construccion de tres vados y bebederos con pavimento firme.	7,500..	} 41,900..
	Id. para la de dos puentes, uno de piedra y otro de madera que han de construirse de nueva planta.	34,400..	
	El diez por ciento de esta suma para gastos de direccion.		4,190..
	Id. para indemnizar los terrenos que ha de ocupar el cauce en su curso.		1,524..
	Total que ha de suplirse por el comun de vecinos.		47,614..

El cauce en este término tendrá doce varas de latitud en la boca con taludes, y dos de profundidad hasta la línea de los puentes de piedra, y desde allí en adelante trece la primera dimension y lo mismo de hondo. El tiempo para la construccion de las obras terminará en último de Abril de 1847.

PIÑA.

4,685...	Varas de cauce de nueva planta que han de construirse, á once reales.	51,535..	} 64,223..
1,598...	Id. que habrán de rectificarse del antiguo, á seis reales.	9,588..	
1,550...	Id. de cauce menor para el saneamiento del pantano de Pico-martin, á dos reales.	3,100..	6,422..
	El diez por ciento de aquella suma para los gastos de direccion.		
	Cantidad que han de costear los propietarios de terrenos.		70,645..
	Para la construccion del aparato de recepcion de aguas del Molino, que ha de ser de cantería.	3,274..	} 4,674..
400...	Varas de cauce de nueva planta que han de hacerse para conducir dichas aguas desde el recipiente al antiguo, á tres reales y medio.	1,400..	
	El diez por ciento de aquella suma para gastos de direccion.		467..
	Total con que ha de contribuir el dueño del molino.		5,141..
	Para la construccion de las esplanaciones y pavimento firme de tres bebederos y vados.	5,240..	} 26,540..
	Para la de un puente de piedra de nueva planta que ha de establecerse en la línea del cauce general.	21,300..	
	El diez por ciento de esta cantidad para gastos de direccion.		2,654..
	Para la indemnizacion de los terrenos que ha de ocupar el cauce.		4,673..
	Cantidad correspondiente al comun de vecinos.		33,867..

Tendrá de latitud el cauce general en este término trece varas en la boca con taludes, y dos de profundidad. El de desagüe de Pico-martin cuatro de latitud en la boca con taludes, una de profundidad en general y la que sea necesaria en algunos puntos para completar el desagüe; y el del molino tendrá cinco de latitud en la boca, tres en el fondo, dos de profundidad en las primeras cien varas, y la que se considere necesario en lo restante. Unas y otras obras estarán egecutadas para fin de Abril de 1847.

Varas lineales de cauce.

VILLANUEVA DE LOS INFANTES.

VALORES.

PARCIALES. TOTALES.

3,536...	Varas de cauce de nueva planta, á once reales.	38,896..
	El diez por ciento de esta cantidad para gastos de direccion.	3,889..
	Cantidad que corresponde á los dueños de terrenos.	42,785..
	Para la construccion de dos vados y bebederos que han de establecerse con pavimento firme.	5,240..
	Para la construccion de un puente nuevo de piedra con dos trozos de camino á los extremos.	22,165..
	El diez por ciento de dicha cantidad para gastos de direccion.	2,740..
	Total correspondiente al comun de vecinos.	30,145..

El cauce en este término tendrá trece varas de latitud en la boca con taludes, y dos de profundidad, y la egeucion de todas las obras se dará concluida para el último de Abril de 1847.

OLMOS.

3,156...	Varas de cauce de nueva planta que habrán de construirse, á doce reales.	37,872..
348...	Id. de rectificacion del antiguo, á ocho reales.	2,784..
800...	Id. de cauce menor que ha de hacerse para desaguar el terreno de las Arroyadas, á dos reales.	1,600..
	El diez por ciento de aquella suma para gastos de direccion.	4,226..
	Cantidad perteneciente á los dueños de terrenos.	46,482..
	Para la construccion de un puentecillo de madera sobre el cauce de las Arroyadas, confrontando con la cañada de Valdealmendral, para el servicio de la pradera interior.	816..
	Para la de tres vados y bebederos con pavimento firme.	6,960..
	Para la adicion de un arco de doce pies de luz al lado derecho del puente actual, con un trozo de camino firme á dicho lado y extremo.	6,868..
	El diez por ciento de dicha suma para gastos de direccion.	4,464..
	Para indemnizar los terrenos de particulares que ocupa el cauce en su curso.	214..
	Total correspondiente al comun de vecinos.	46,322..
	Para construir de cantería el aparato de recepcion de aguas del molino.	3,274..
	El diez por ciento de esta cantidad para gastos de direccion.	327..
	Total correspondiente á este artefacto.	3,601..

El cauce principal de este término tendrá catorce varas de latitud en la boca con taludes, y dos de profundidad en el centro: el de desagüe de las Arroyadas tendrá cuatro varas de latitud en la boca con taludes, y cuatro pies de hondo. Unas y otras obras serán acabadas para fin de Abril de 1847.

CASTRONUEVO.

1,640...	Varas de cauce de nueva planta, á doce reales.	19,680..
2,889...	Id. de rectificacion del antiguo, á ocho reales.	23,112..
	El diez por ciento de dicha suma para gastos de direccion.	4,279..
	Cantidad que corresponde pagar á los dueños de terrenos.	47,071..
	Para construir la obra de cantería con que ha de recibir las aguas el molino.	3,274..
	El diez por ciento de esta cantidad para gastos de direccion.	327..
	Total correspondiente al molino.	3,601..
	Para la construccion de tres vados y bebederos con pavimento firme.	5,870..
	Para la adicion de dos arcos de diez pies de luz á uno y otro lado del que existe en el puente principal, y formacion de las rampas correspondientes.	5,556..
	El diez por ciento de esta suma para gastos de direccion.	1,142..
	Para indemnizar los terrenos que ha de ocupar el cauce en su curso.	870..
	Cantidad correspondiente al comun de vecinos.	13,438..

El cauce en este término tendrá catorce varas de latitud en la boca con taludes, y dos de profundidad en el centro. Unas y otras obras habrán de concluirse para fin de Abril de 1847.

RENEDO.

2,686... Varas de cauce de nueva planta, á doce reales.	32,232..	} 59,066..
3,029... Id. de rectificacion de diferentes clases, á ocho reales.	24,232..	
2,002... Id. de cauce menor para el saneamiento de las heredades de la izquierda, á real.	2,002..	
Para la variacion que ha de hacerse al paso del puente en el cauce del Molino de abajo.	600..	
El diez por ciento de dicha suma para gastos de direccion.		5,906..
<hr/>		
Cantidad correspondiente á los dueños de terrenos.		64,976..
<hr/>		
Para construir la obra de cantería necesaria para que reciba las aguas con regularidad el Molino de arriba	3,274..	
El diez por ciento de esta cantidad para gastos de direccion.	327..	
<hr/>		
Cantidad correspondiente al Molino de arriba.		3,601..
<hr/>		
Para la construccion de tres bebederos y vados con pavimento firme.	6,870..	
El diez por ciento de esta cantidad para gastos de direccion.	687..	
Para la indemnizacion de los terrenos de particulares que ha de ocupar el cauce en su curso.		472..
<hr/>		
Cantidad correspondiente al comun de vecinos.		8,029..

El cauce principal en este término tendrá catorce varas de latitud en la boca con taludes, y dos varas de profundidad. El de desagüe que va por la izquierda tres varas de latitud con taludes, y cuatro pies de profundidad; y unas y otras obras estarán egecutadas para fin de Abril de 1847.

Ademas de la nota respectiva que ha de remitirse á cada pueblo deberian, para mayor inteligencia de éstos, si asi se juzgare conveniente, estar de manifiesto en la Secretaría de la Junta Directiva ó en el punto que el Señor Gefe político y aquella se sirviesen determinar, las condiciones bajo las cuales han de egecutarse las obras. Valladolid 10 de Abril de 1846.—V.º B.º, Robles.—Por encargo de la Junta Directiva, Juan Manso.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Pozal de Gallinas hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros que poseen fincas urbanas, rústicas y ganadería en el término de dicho pueblo, asimismo tambien á los administradores, colonos y aparceros que no han presentado todavia sus relaciones duplicadas y arregladas á los modelos, lo verifiquen en el último plazo que se les señala y no tengan escusa de la exaccion de las penas que señala el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para la Contribucion de inmuebles. Este último plazo es el de ocho dias, contados desde el que se anuncie en el Boletín oficial de la Provincia. Pozal de Gallinas 18 de Abril de 1846.—El A. C., Angel Hernandez.

BOLETIN PINCIANO

órgano de la Sociedad de la Caja de Socorros agrícolas de Castilla la Vieja y del Colegio de humanidades de la Capital, publicacion recomendada diariamente por todos los periódicos de la Peninsula.

Contiene selectos artículos de Agricultura, Jardineria, Horticultura, Arbolado, Economía rural, Higiene, Medicina domestica, antigüedades de Valladolid, Biografias, anuncios y otros infinitos tan útiles como interesantes.

Se suscribe en esta Ciudad en la Agencia-modelo, calle de Esgueva, número 10, ó remesando, franco de porte, una libranza sobre correos, á favor de Don Gerónimo Marcos Gallego.

Sale los dias 10, 20 y 30 de cada mes, y su precio al trimestre en esta Ciudad llevado á domicilio es el de 7 reales, y fuera, franco de porte, 8.